



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

“2016- Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”

Expte. N° 13273/16 “GCBA s/ queja por recurso inconstitucionalidad denegado en: Fantini, Graciela Lucrecia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)”

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, (en adelante, GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs. 139, punto 2.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

La Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario resolvió condenar al GCBA a que presente, en el plazo que indique el juez de grado, una propuesta para hacer frente a la obligación de brindar un alojamiento que reúna las condiciones adecuadas a la situación de la actora, con sustento en el criterio establecido por el Tribunal Superior de Justicia (en adelante TSJ) en autos “*Valdez, Mario Enrique c/ GCBA s/ amparo*”, Expte. N° 9903, sentencia del 4 de junio de 2014 (cfr. fs. 137 considerando X).

Posteriormente, denegó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA (cfr. fs. 3). Frente a ello, dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 5/15 vta.).

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Juan G. Corvalán.

Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

En cuanto a los antecedentes fácticos, corresponde destacar que la Sala interviniente consideró configurada la situación de vulnerabilidad social de la amparista, dado que es una mujer, mayor de 60 años, y sus ingresos se conformaban de lo que obtenía de la venta, en la vía pública, de los objetos que confeccionaba como artesana, y lo que percibía a través del Programa "Ticket Social" (cfr. fs. 136 y vta., considerando VIII).

III.- Análisis de admisibilidad

En relación a la admisibilidad formal de la queja, cabe señalar que ésta fue presentada en plazo, ante el TSJ y se dirige contra una sentencia emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N° 402 y 23 de la Ley N° 2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva, el recurrente no logra rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, Expte. N° 665-CC/2000, "Fantuzzi, José R.", 09/04/01, entre muchos otros).

A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente, se advierte que las circunstancias del caso determinan que se aplique lo resuelto por el TSJ *in re* "Valdez" y casos posteriores¹. Toda vez

¹ Desde el dictado de dicha sentencia, el TSJ ha reiterado el criterio en doce (12) casos de 2014 y once (11) de 2015, a saber: **Expte. N°9882/13** "Sánchez, Edgardo", 04/06/14; **Expte. N°10070/13** "Speranza, Rubén O.", 17/07/14; **Expte. N°10097/13** "Obed Oliva Z.", 17/07/14; **Expte. N°10232/13** "Molina, Miguelina R.", 27/8/2014; **Expte. N°10335/13** "Decastelli, Ana M.", 03/11/14; **Expte. N°9880/13** "Szechenyi, Cecilia C.", 04/11/14; **Expte. N° 9773/13** "Villegas, María L.", 11/11/14; **Expte. N°10692/14** "Ballone, José L.", 21/11/14; **Expte. N°10956/14** "Manitto Melo Nelly T.", 03/12/14; **Expte. N°10242/13** "Rodríguez, Iris N.", 17/12/2014; **Expte. N°10194/13** "Osorio Arias, Nancy L.", 17/12/2014; **Expte. N° 10750/14** "Santos, Iván F.", 17/12/14; **Expte. N° 10672/14** "Cirillo, Ana M.", 04/02/15; **Expte. N°10815/14** "Zarate Giménez, Ramona", 31/03/15; **Expte. N°9858/13** "Nuñez Estigarribia, Basílisa", 08/04/15; **Expte. N°10788/14** "Miño, María A.", 22/04/15; **Expte. N° 11215/14** "Pereyra, Pablo", 03/06/15; **Expte. N°11185/14** "Varela, Graciela B", 10/6/15; **Expte.**



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

“2016- Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”

que la Cámara ya adecuó su resolución a dicho precedente y que, además, las cuestiones de hecho y prueba son ajenas al recurso de inconstitucionalidad, por razones de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, corresponde aplicar el criterio del TSJ establecido en casos análogos al presente².

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de queja deducido por el GCBA.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

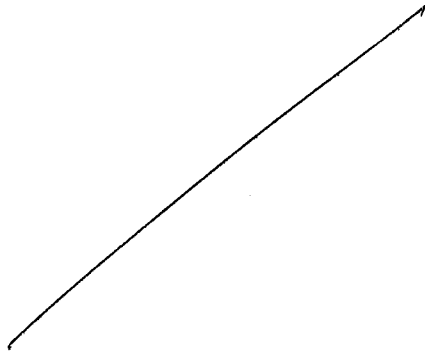
Fiscalía General, 13 de junio de 2016.

DICTAMEN FG N° 434 -CAyT/16.


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

N°11227/14 “Licas Torres, Maximina”, 14/07/15; Expte. N°11639/14 “Farina, Sonia R.”, 13/8/15; Expte. N°11247/14 “Peters, Alberto H.”, 19/08/15; Expte. N°11799/14 “Lazcano, Susana C.”, 26/08/15; Expte. N°11788/14 “Condori Basilio, Yeni”, 31/08/15.

² Durante el año 2015, el TSJ ha sostenido este criterio en los siguientes cuatro (4) casos: Expte. N°11674/14 “Romero Graciela del C.”, 14/10/15; Expte. N°12463/15 “Benítez, Héctor R.”, 04/11/15; Expte. N°12402/15 “Baruch, Elvira B.”, Expte. N°12166/15 “Posadas, Mónica B.”— sentencias del 09/12/15-.



Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.